

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se harán remite por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á doblado y 14 fuera, franco de porta.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

**PARTE OFICIAL.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 3 de Noviembre)*  
**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**  
 Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Joaquin Marin y Delgado, que desempeña igual cargo en la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**  
 El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
 Según me participa el Sr. Alcalde de Toro, se halla depositada de su orden desde el 28 de Agosto último una mula de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerla en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 3 de Noviembre de 1877.  
 El Gobernador,  
 Gabriel Sisto Gimenez.

no de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 3 de Noviembre de 1877.  
 El Gobernador,  
 Gabriel Sisto Gimenez.

Pelo negro, pecaña, arañada de las manos, edad cerrada, de 7 cuartas y 1/2 dedos, sin marca alguna, padece una paraplegia.

Desde el día 26 de Octubre último, se hallan depositados dos cerdos en Brime de Sog, de orden de Sr. Alcalde, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, los que se presentarán á recogerlos en término de 10 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 8 de Noviembre de 1877.  
 El Gobernador,  
 Gabriel Sisto Gimenez.

**SEÑAS.**  
 Como de tres meses de edad, color negro, bragados de blanco.

Zamora 7 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

DELINCUENTES	REOS	DESENDEROS DEL EJERCITO	DETENIDOS POR VARIAS CAUSAS	TOTAL	ARMAS RECOGIDAS	PRISOS CONDUCTOS.
11011	11011	1	1	34	5	59

**SECCION DE FOMENTO.**  
**Carreteras**  
 El Ingeniero Jefe de Obras públicas remite el proyecto de travesía de Alcañices para que se instruya el expediente conforme á lo prevenido en la ley de 11 de Abril de 1849. En su consecuencia y para los fines oportunos para que durante el plazo de 30 días que señala el Reglamento de 14 de Julio del mismo año, delivere el citado pueblo sobre los extremos que señala el artículo 4.º de dicho Reglamento.

El proyecto se halla de manifiesto en esta Sección de Fomento.  
 Zamora 31 de Octubre de 1877.  
 El Gobernador,  
 Gabriel Sisto Gimenez.

**Minas.**  
 Don Gabriel Sisto Gimenez, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Victor de Ciry, de Nación francesa y vecino de esta ciudad, registrador de la mina de antimonio denominada El Consuelo, sita en término de Losacio, partido judicial de Alcañices, para que llaman las Cogollas, se ha presentado en este Gobierno una instancia renunciando los derechos que pudiera haber adquirido sobre la expresada mina, solicitando su caducidad.

En su virtud y de conformidad á lo prescrito en el art. 64 de la ley vigente del Ramo, se declara caducada dicha mina, quedando cancelado y fenecido el expediente.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Zamora 2 de Noviembre de 1877.  
 El Gobernador,  
 Gabriel Sisto Gimenez.



INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO  
PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervencion de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. Pesetas.	por secciones Pesetas.
<i>Capítulo I.—Administracion provincial.</i>				
1.º	Personal de la Diputacion provincial. . . . .	2388 12		
	Material de la misma. . . . .			
2.º	Sueldos del archivero y del depositario de fondos provinciales. . . . .	395 83		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . .	62 50		
	Material de estas comisiones. . . . .	129 16		
4.º	Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	416 66	3392 27	
<i>Capítulo II.—Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .			
2.º	Idem de bagajes. . . . .			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .			
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .			
<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	1011 16	1011 16	
<i>Capítulo IV.—Cargas.</i>				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	429 73	429 73	
<i>Capítulo V.—Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	4150 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2767 20		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	635 41		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	385 41		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166 66	8104 68	
<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>				
1.º	Estancias de dementes. . . . .	900 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	5265 25		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	12518 86	18684 11	
<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>				
Unic	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .		10000	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<i>Capítulo II.—Carreteras.</i>				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	1000	1000	
<i>Capítulo III.—Obras diversas.</i>				
Unic	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	10000		11000
<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>				
Unic	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .			
<i>Total general.</i>			52621 95	

Zamora 2 de Noviembre de 1877.—El Interventor, Ricardo Linage.—  
V.º B.º El Vicepresidente, Santiago.

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCION PUBLICA  
DE  
ZAMORA.

Circular

Para poder elevar al Rectorado los datos estadísticos que previene el art. 36 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, se hace preciso que todos los Maestros y Maestras de las escuelas así públicas como privadas establecidas en la provincia, remitan al Sr. Presidente de esta Corporacion antes del dia 15 del corriente mes, una nota arreglada al modelo que á continuacion se inserta, en la que se exprese el número de niños y niñas que hayan asistido á recibir la enseñanza en los doce meses trascurridos desde el dia 1.º de Octubre del año próximo pasado hasta el 30 de Setiembre del actual. En los pueblos donde las escuelas

estén vacantes cumplirán este servicio los Maestros interinos, y en las pocas que ni aun interino tienen lo verificarán los Secretarios de las Juntas locales del ramo.

Es tan sencillo el servicio de que se trata, que esta Junta no tolerará la mas pequeña falta que los Profesores cometan acerca del particular, ya se refiera á poca exactitud en los datos, ya á la premura con que deben remitirlos; y á este fin el Presidente de la mencionada Corporacion en concepto de tal y como Gobernador de la provincia, previene á los Alcaldes que apenas reciban el número del Boletín en que se inserte esta circular, den cuenta de ella á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de sus respectivos distritos, en la inteligencia que si así no lo hacen se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Zamora 5 de Octubre de 1877.—  
El Gobernador Presidente, Gabriel Sisto Gimenez.—Dionisio Casas, Secretario.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

Partido de..... Pueblo de.....  
Escuela.... (pública ó privada, superior ó elemental, de niños ó niñas, ó de párvulos.

Nota que expresa el número de..... (niños ó niñas) que han asistido á esta escuela durante el tiempo trascurrido desde el dia 1.º de Octubre de 1876 hasta el 30 de Setiembre de 1877.

NÚMERO DE		
NIÑOS.	NIÑAS.	TOTAL.

(Fecha y firma del Maestro ó Maestra.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

La condicion 3.ª del pliego que publicó la Gaceta de 12 del corriente para contratar bajo un sólo servicio el papel, impresion y arrastre de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería cuya subasta se ha de celebrar en esta Direccion el dia 17 de Noviembre próximo, ha sido modificada por Real orden, fecha de hoy, quedando redactada en los términos siguientes:

«3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será

continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, de las dimensiones del sellado, ó sea de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. El papel tendrá de peso por lo ménos despues de hecha la impresion, cinco kilogramos cada resma de 500 pliegos, marca sencilla, ó sea de las expresadas dimensiones. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo de las cédulas, siempre que llenen las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma de ellas que no lle-



que al peso marcado, aun cuando por lo demás fuesen admisibles. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.»

Tambien se ha reformado por dicha Real orden el modelo de proposicion publicado en la *Gaceta* del expresado dia 12 del actual, el cual queda redactado en estos terminos:

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ...., fecha. ...., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre y conduccion; y enterado tambien del anuncio publicado en la *Gaceta*, número. ...., de. ...., referente á la Real orden que modifica la 3.ª de dichas condiciones, se compromete á entregar las cédulas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª del expresado pliego y la nota 6 estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas, con la impresion y en la clase de papel que expresa el pliego de condiciones y la reforma introducida en la 3.ª, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á.... pesetas.... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1877.  
—El Director general, Federico Hoppe.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Circulares.

En el dia 2 del corriente he tomado posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia, que me ha sido conferido por Real orden de 22 de Octubre próximo pasado.

Lo que tengo por conveniente insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los funcionarios y agentes administrativos.

Zamora 5 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Al hacerme cargo de la Administracion económica de esta provincia, me anima el firme propósito de evitar á los Ayuntamientos y contribuyentes toda vejacion que agrave las circunstancias difíciles en que puedan hallarse para responder á las exigencias, por otra parte justificadas del erario.

Armonizar los intereses locales con los del Estado y llenar la mision que se me ha confiado con la cooperacion que el deber y el patriotismo imponen á todos; satisfacer las aspiraciones del Gobierno, haciendo compatibles con ellas las necesidades y el interés de los pueblos, que deben sentir mi accion gestora como el ineludible cumplimiento de la ley y lazo de union entre la Administracion local y la general del Estado, es mi mayor deseo.

A los contribuyentes, á las Corporaciones y á cuantos tengan asuntos en que esta Administracion haya de intervenir, dirijo mi voz en demanda de su leal concurso, para que la Administracion á mi cargo pueda desempeñar su cometido con el celo, moralidad y acierto á que el deber la obliga y con justicia reclama siempre la opinion pública.

Zamora 6 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Siendo muchos los documentos, algunos de ellos de interés, que se reciben en esta Administracion por conducto particular, faltos en su mayor parte de franqueo, estoy en el deber de poner en conocimiento de todos, que desde hoy no se dará curso por estas oficinas al que no venga con los sellos correspondientes.

Zamora 6 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Los comisionados ó plantones que se hallen desempeñando este cometido por orden de esta Administracion económica, contra los Ayuntamientos de esta provincia por morosidad en la presentacion de sus respectivos repartimientos de consu-

mos y sal, se retirarán á esta capital, satisfechos que sean de sus dietas, tan pronto como los Sres. Alcaldes se lo hagan presente en virtud de esta orden.

Zamora 6 de Noviembre de 1877  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en dicho mi Juzgado y por la escribania del refrendante pende causa contra Meliton Seisdedos Gonzalez, hijo de Juan ya difunto y de Andrea, natural de Mellanes, de oficio jornalero, de veinte años de edad, sobre lesiones á Angel Serrano Serrano, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendido dicho procesado en la circunstancia primera y tercera del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte dias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley; debiendo insertarse copia de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por no presumirse el paradero de aquel y en forma de edictos en el Juzgado y de los Jueces requeridos.

Dado en Bermillo de Sayago á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por M. de S. S. Hermenegildo Renan.

Don Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en dicho mi Juzgado y por la escribania del refrendatario pende causa contra Agustin Gejo Blanco, por haber incendiado una tenada propia de Isidro Blanco, en cuya causa he acordado expedir la

presente requisitoria por hallarse comprendido dicho procesado en la circunstancia primera y tercera del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte dias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley, debiendo insertarse copia de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por no presumirse el paradero de aquel, y en forma de edictos en el Juzgado y de los Jueces requeridos.

Dado en Bermillo de Sayago á diecisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por M. de S. S. Hermenegildo Renan.

Don Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este mi juzgado y seguida de oficio sobre exacciones ilegales, verificadas por las partidas carlistas que capitaneaban don Manuel Marco de Bello y don Angel Casimiro Villalain, está acordado recibir declaracion á don Justo Delgado, natural de Zamora, acerca de ciertos particulares que á él hacen referencia, y como no haya podido tener efecto apesar de las diligencias practicadas, por ignorarse su paradero, he acordado llamarlo por el presente edicto, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion del mismo en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este dicho Juzgado, á fin de prestar la expresada declaracion; si así lo hiciere, se le oirá en justicia, y en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Félix Herrero Sicilia.—P. S. M., Si vestre Lopez.



**PROVINCIA DE ZAMORA**

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Septiembre de 1877

PUEBLOS	CABEZAS DE PARTIDO.		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS		CANTINOS	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochigo.	De abado.	De abado.	De abado.	De abado.	De abado.	De abado.	De abado.	De abado.
	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.
Alcañices.	16	40	9	08	48	76	52	35	70	78	2	47	04	04	04	04	04	04	04	04
Benavente.	18	47	12	16	45	92	095	25	53	96	2	69	04	04	04	04	04	04	04	04
Bermillo	18	02	40	84	52	87	74	21	55	115	2	47	02	02	02	02	02	02	02	02
Fuentesauco.	16	22	9	01	95	64	35	47	43	79	2	41	02	02	02	02	02	02	02	02
Puebla.	20	26	14	46	91	87	49	22	55	81	2	47	04	01	01	01	01	01	01	01
Toro.	18	47	9	01	47	58	27	16	28	105	1	62	04	02	02	02	02	02	02	02
Villalpando.	15	76	9	01	56	64	35	19	50	81	1	63	02	02	02	02	02	02	02	02
Zamora.	18	25	9	01	04	60	55	21	60	109	2	48	02	02	02	02	02	02	02	02
TOTALES.	141	55	77	61	56	88	80	1	20	785	7	44	16	74	15	17	17	17	17	17
Precio-medio general en la provincia.	17	69	9	10	67	73	35	1	52	98	2	09	02	02	02	02	02	02	02	02

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	Pesetas.	Cénts.
Puebla de Sanabria.	20	26	
Villalpando	45	76	
Puebla de Sanabria.	14	41	
Bermillo de Sayago	8	56	
Precio máximo.			26
Idem mínimo.			76
Idem máximo.			41
Idem mínimo.			56

Zamora 12 de Octubre de 1877. El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Tomás M. Garnacho. V. B. El Gobernador, Gimenez Vivent.

**Ayuntamiento de Algodre.**  
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 21 del actual, se ha servido acordar que en los días 20, 21, 22 y siguientes que sean necesarios del inmediato mes de Noviembre, se proceda al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, abrevaderos y toda clase de servidumbres pecuarias que existan en la parte del término municipal de su jurisdicción que aun falta por deslindar, y al propio tiempo rectificar la parte que se halla deslindada con arreglo a lo prevenido en las instrucciones vigentes. Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes a dichas servidumbres, a fin de que se presenten por sí o por medio de apoderados a presenciar el deslinde y hacer las reclamaciones que crean justas, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes. Algodre 23 de Octubre de 1877. El Alcalde, Ramon Matilla.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**  
El día 3 del corriente desapareció del arrabal de Santa Elena de Ledesma una burra cerrada, de cinco a seis cuartas de alzada, pelo ceniciento y por debajo de la barrigapica mas a blanco, en la cruz tiene una raya de pelo negro que le cruza a ambos lados, en la oreja izquierda hacia la mitad tiene la señal de golpe y en la de la derecha próxima a la cabeza una cicatriz de un golpe, y en el pecho de abajo se le conoce la rozadura de haber tenido atado un cordel. Quien supiere su paradero, se servirá dar aviso a Felipe Mateos, de Añover de Tórmes, el que gratificará.

**ARRIENDO DE DEHESA.**  
Se hace a pasto y labor o a pasto solamente de la titulada El Hondajo, coto redondo compuesto de prado de riego y secano, tierra de labor y buen monte alto de encina, sita en el término municipal del Piñero, partido judicial de Fuentesauco. La persona a quien interese dicho arriendo, puede pasar a tratar con el dueño que lo es D. Francisco Javier Nieto y Wall, que vive en la ciudad de Zamora, calle de San Torcuato, número 11, donde tendrá de manifiesto, hasta el día 15 del corriente el pliego de condiciones. — 2